



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	4 de MAYO de 2023	Hora	08:00	AM X	PM
-------	-------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2021	00058	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ ÁLZATE	Asistió
Apoderado de la demandante	CARLOS R. CORRALES B.	Asistió
Demandada	- COLPENSIONES - JUAN DIEGO OSPINA ÁLVAREZ	
Representante Legal	JAIME DUSSÁN CALDERÓN	No Asistió
Apoderadas de los demandados	- YESSENIA CANO URREGO - ANA MARIA GALLEGO PATIÑO (Curadora	Asistió
Interviniente	KAREN YULIETH OSPINA RENDÓN	No asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	-Pensión de Sobrevivientes, intereses moratorios, indexación y costas.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** La apoderada de la entidad demandada allego el Certificado No. 068422021 del Comité de Conciliación (folio 417 a 419 Archivo 10), donde se indica que no proponen formula de arreglo, por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerimiento.** Se notificó a la ANDJE (fol. 52 a 53 Archivo 03) y se enteró a la Procuradora Judicial en lo Laboral (fol. 57 a 60 Archivo 05)
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: (ESCUCHAR CD.)**
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** se decretaron en auto del 30 de enero de 2023 (Archivo 22).

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 conciliación a trámite.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f4aa9628-59af-49de-80c0-9f952d0bd4de?vcpubtoken=50c77bd4-b490-4ede-9c02-2a767880f56d>

Parte 2 Juzgamiento

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bbc4c8e9-8560-45ec-985b-163b01d41b75?vcpubtoken=249ef594-01b2-45b7-b517-2570d5e7f9c2>

de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente aportados de todas las partes; se practicaron los testimonios solicitados y el interrogatorio de parte a la demandante.
Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado del demandante exponer sus alegatos de conclusión. Todos presentaron.
Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No. 125 DE 2023:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,
RESUELVE
Primero. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- , de todas las súplicas de la demanda interpuesta por la señora BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ ÁLZATE identificada con cédula de ciudadanía No. 39.384.141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO. DECLARAR que al menor de edad JUAN DIEGO OSPINA ÁLVAREZ , en calidad de hijo del señor LUIS FERNANDO OSPINA GUTIÉRREZ, le asiste derecho al reconocimiento y pago del CIEN POR CIENTO (100%) de la pensión de sobrevivientes, causada por el fallecimiento de su padre, a partir del 10 de noviembre de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
TERCERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- , como obligada a reconocer y pagar al menor de edad JUAN DIEGO OSPINA ÁLVAREZ , el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la pensión que se encontraba en reserva, mientras subsistan las causas que le dieron origen por concepto de retroactivo causado entre el 10 noviembre de 2019 al 30 abril de 2023 por valor de \$21'549.095 a partir del 1 mayo de 2023 continuara pagando la suma de \$1'160.000 que equivale al 100% de la mesada pensional, sin perjuicios de los incrementos que operen a futuro.
Se autoriza a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional adeudado, los aportes al

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 conciliación a trámite.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f4aa9628-59af-49de-80c0-9f952d0bd4de?vcpubtoken=50c77bd4-b490-4ede-9c02-2a767880f56d>

Parte 2 Juzgamiento

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bbc4c8e9-8560-45ec-985b-163b01d41b75?vcpubtoken=249ef594-01b2-45b7-b517-2570d5e7f9c2>

Sistema de Seguridad Social en salud.

CUARTO. Las excepciones propuestas quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos.

QUINTO. ABSTENERSE de condenar en Costas en esta instancia, conforme se expuso en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO. En caso de no ser apelada la presente providencia por parte la demandante, se ordena enviar el proceso al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado la apoderada de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONE RECURSO**

RESUELVE RECURSO

Se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ ÁLZATE
DEMANDANTE
C.C. 39.384.141
E-mail: ba879004@gmail.com

CARLOS R. CORRALES BULA
APODERADO DEMANDANTE
C.C. 78.760.671
T.P. No. 161.841 del C.S. de la J.
E-mail: carloscorralesb@yahoo.com

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 conciliación a trámite.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f4aa9628-59af-49de-80c0-9f952d0bd4de?vcpubtoken=50c77bd4-b490-4ede-9c02-2a767880f56d>

Parte 2 Juzgamiento

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bbc4c8e9-8560-45ec-985b-163b01d41b75?vcpubtoken=249ef594-01b2-45b7-b517-2570d5e7f9c2>

YESENIA CANO URREGO
APODERADA COLPENSIONES
C.C. 1.036.645.747
T.P. No. 271.800 del C.S. de la J.
E-mail: mmaabogamde12@gmail.com

ANA MARÍA GALLEGO PATIÑO I
CURADORA JUAN DIEGO OSPINA
C.C. 1.017.202.486
T.P. No. 315.649 del C. S. de la J.
E-mail: anagallego504@gmail.com

MARÍA ÁLZATE
DECLARANTE

NINA MARÍA PULGARIN
DECLARANTE

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 conciliación a trámite.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f4aa9628-59af-49de-80c0-9f952d0bd4de?vcpubtoken=50c77bd4-b490-4ede-9c02-2a767880f56d>

Parte 2 Juzgamiento

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bbc4c8e9-8560-45ec-985b-163b01d41b75?vcpubtoken=249ef594-01b2-45b7-b517-2570d5e7f9c2>

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc54708792867f9664ef8885d98422ba94bb469fcbd80529abd5cb4dacd3ddb**

Documento generado en 04/05/2023 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>